

Reseña de Tommaso VIRGILI (2021): *Islam, Constitutional Law and Human Rights. Sexual minorities and Freethinkers in Egypt and Tunisia*, Routledge.

Melania BRITO-CLAVIJO

Universitat Autònoma de Barcelona

melania.brito@autonoma.cat

<https://orcid.org/0000-0001-7958-9599>

Para citar este artículo: Melania BRITO-CLAVIJO (2023), “Reseña de Tommaso VIRGILI (2021): *Islam, Constitutional Law and Human Rights. Sexual minorities and Freethinkers in Egypt and Tunisia*, Routledge” en *Revista de Estudios Internacionales Mediterráneos*, 34, pp. 279-283.

Tommaso Virgili es investigador posdoctoral en el departamento de Migración, Integración, y Transnacionalización del Social Science Center de Berlin, donde dedica su trabajo al estudio de los movimientos de modernización y reforma teológica dentro del islam, con particular énfasis en Europa y la región MENA. En estas mismas líneas se centra el último de sus libros *Islam, Constitutional Law and Human Rights. Sexual minorities and Freethinkers in Egypt and Tunisia*, una obra que tratamos a continuación. Jurista de profesión, Virgili recibió su doctorado en Comparative Public Law por la Sant’Anna School of Advanced Studies de Pisa; institución reconocida por sus programas de derechos humanos, gestión de conflictos y cooperación para el desarrollo. Es también investigador asociado del Wilfried Martens Centre for European Studies de Bruselas.

Islam, Constitutional Law and Human Rights. Sexual minorities and Freethinkers in Egypt and Tunisia se ocupa un tema tan sensible como tabú en las sociedades islámicas: el antagonismo entre la religión y las libertades individuales dentro de la Sharía y el *ethos* islámico. *A priori*, un tema que apunta a una dialéctica sobre la compatibilidad islámica con la suscripción universalista de los derechos humanos. No obstante, Virgili decide orientar su estudio a la observación de dos libertades concretas: la libertad sexual y la libertad de pensamiento religioso. A partir de las experiencias constitucionales egipcia y

tunecina, el texto hace una revisión de las minorías sexuales y librepensadores que siguen excluidos del pacto social tras las reformas del escenario posrevolucionario de 2011.

La aproximación de Virgili a los derechos humanos agota el debate sobre su compatibilidad con el islam. La multiplicidad de interpretaciones de los textos sagrados, la polisemia de la Sharía y la falta de una definición consensuada hacen que el estudio de conceptos abstractos como los derechos humanos y los principios islámicos no tenga resonancia en el ámbito de la aplicación de los derechos humanos. Virgili no muestra interés por el contenido de las fuentes *in primis* del Corán y la Sunna; mucho menos aspira a revelar el significado del “verdadero” islam. Tales pretensiones desfasadas transmutan en un objeto de estudio mucho más pragmático: la práctica del reconocimiento de las libertades. De manera que el enunciado inminente del libro nos lleva a comparar cómo se recogen las libertades en los textos legales que dicen ser islámicos, y si estos van en consonancia con las provisiones del Derecho Internacional.

El libro se divide en tres partes. La primera sirve de introducción al concepto de constitucionalismo, los elementos que lo apuntalan y la comparación entre las experiencias occidental e islámica. El siguiente capítulo presenta el escenario constitucional en Egipto y Túnez tras las revueltas de las denominadas primaveras árabes, convergiendo en los proyectos de reforma de 2014. El tercero y último plantea una revisión meticulosa de las provisiones constitucionales que ponen en riesgo a homosexuales y librepensadores en ambos países.

A lo largo de todo el texto advertimos una postura neonaturalista. Un posicionamiento que remite a la dimensión normativa de la Teoría del Derecho como garantía de las libertades individuales. Para Virgili, y así da cuenta repetidas veces, la constitución representa el “alma” de un país. De ahí que no se trate únicamente de hacer un análisis de los últimos textos constitucionales en dos países que, por lo demás, fueran el epicentro de la Primavera Árabe. Virgili intercede, desde una conciliación admirable entre academia y activismo, con una posición abiertamente en pos de las libertades fundamentales.

La definición de constitucionalismo del primer capítulo suscribe un sistema que combina el Estado de Derecho, la democracia formal y los derechos humanos, vinculado a los elementos de la democracia liberal. Virgili defiende que cualquier consideración de un régimen como constitucional ha de incorporar cuatro funciones ineludibles: la delimitación de las competencias del poder público y sus instituciones; la salvaguarda de los derechos de los individuos frente al abuso de poder; la garantía legitimadora del poder público frente a los individuos sujetos a la constitución; y el uso de la constitución como modelo fundacional de la identidad de una comunidad política. Partiendo de esta definición, plantea la pregunta sobre la viabilidad de un “constitucionalismo islámico”. Pero si de cumplir con las condiciones anteriores se trata, vemos que muchos de los países musulmanes que dicen ser constitucionales por tener un texto constitucional, no computarían como tales. Y es que mientras que el constitucionalismo moderno lidia con las limitaciones de poder, el foco del gobierno en el islam está principalmente vinculado a la implementación de la Sharía. Los valores constitucionales no formarían parte de la

tradición islámica, que se desmarca de la idea de establecer procedimientos para limitar el poder de la autoridad.

Esta peculiar acepción del concepto de gobierno exhibe la problemática del constitucionalismo islámico, pues al definirse por la implementación de la Sharía, no muestra preferencia por un tipo de gobierno u otro, siempre que se rija por ella. Hasta el punto, asevera el autor, de aceptar un régimen autoritario que la respalde. Virgili concluye así que la significación islámica de gobierno impide concebir un constitucionalismo que, aún con sus particularismos, cumpliera con los principios regidores de cualquier régimen constitucional.

El siguiente capítulo introduce el escenario constitucional en Egipto y Túnez, contextualizando el resultado de las revueltas. Las similitudes entre ambos incluyeron un proyecto de redacción de una nueva constitución, la formación de una Asamblea Constituyente, y un proceso marcado por tensiones entre la sociedad civil y los islamistas. Respecto a este último evento, Virgili medita que el grado de interacción desigual entre fuerzas seculares e islamistas determinó las diferencias en el resultado de un país y otro, siendo que en el caso egipcio no se dio el diálogo que sí tuvo lugar en Túnez. En ese mismo debate sobre las libertades que habría de recoger la constitución de una sociedad renovada, Virgili encuadra lo que llama “optimismo naïf”: la relegación de cualquier expectativa de cambio para los sectores minoritarios. Y es que pensando que los aires de libertad llegarían a todos por igual, homosexuales y librepensadores advirtieron—quizá demasiado tarde—que las flores de la primavera no se abrirían para ellos. Más aún, sus libertades nunca formaron parte del debate público. Independientemente de su apertura ideológica, ninguna de las facciones políticas consideró siquiera la posibilidad de deliberar sobre el reconocimiento de estas minorías. Ante estas tensiones, Virgili se lanza al análisis de cómo recogen las convenciones de derechos humanos islámicas y las constituciones en vigor tunecina y egipcia el reconocimiento de estos dos grupos. Lo hace desde una perspectiva que toma como referentes la libertad de interferencia en la vida íntima, en relación con la homosexualidad; y la libertad de expresión de creencias no convencionales con respecto al islam, que refiere como blasfemia.

El porqué de estudiar paralelamente estos dos derechos cobra sentido una vez que entendemos sus similitudes en la sociedad islámica moderna. Herejes y depravados sexuales comparten más de lo que creen, pues en ambos casos sus actitudes representan un abuso de la libertad. Así lo esclarece cuando dice que, mientras algunas cuestiones, aún sensibles, se reconocen al menos como parte del debate sobre los derechos humanos, la homosexualidad, la apostasía y la blasfemia siguen representando tabúes arraigados, tanto a nivel social como jurídico. De esta forma, muchos se ven abocados al ostracismo familiar y de la comunidad.

De la misma manera, los cargos con que se imputa a los individuos emplean unos términos lo suficientemente amplios como para enjuiciar cualquier perfil que ponga en tela de juicio la doctrina religiosa dominante. La blasfemia no alude solo al acto de insultar o despreciar a Dios; también incluye la herejía, la apostasía, la heterodoxia. Lo

mismo sucede con la persecución de los homosexuales. Apelando a la penalización de la “indecencia pública”, “ofensas contra la moral” y “libertinaje”, los jueces encuentran en conceptos tan ambiguos y abiertos a múltiples interpretaciones la posibilidad de condenar cualquier manifestación no conformista de la conciencia individual.

El apoyo de las acusaciones en leyes tan vagas reproduce un mecanismo de criminalización legal de la libertad de expresión común en ambos casos. Gays, ateos y librepensadores son todos perseguidos bajo premisas similares, en tanto que representan una amenaza para el orden público y la moral colectiva (religiosa, se entiende). En última instancia, se favorece el “bienestar” colectivo, que paradójicamente permite la intervención del Estado, en detrimento del individual, que representa la homosexualidad o la libertad de pensamiento religioso como asuntos privados.

En el caso egipcio, la reforma constitucional culminó en un texto totalmente impregnado por la influencia de las organizaciones religiosas. El simple hecho de no aludir a una naturaleza civil del Estado (*dawla madaniyya*) refleja el rol predominante del islam sobre el orden jurídico positivo. El artículo 2 de la constitución, que supedita el conjunto de la constitución a una cláusula shariática, da al traste con cualquier intento reformista de otras provisiones y pone en evidencia la inviabilidad del constitucionalismo islámico.

Bajo esta supremacía de la Sharía, Virgili trae a colación el proyecto de constitución islámica de Al Azhar de 1979 para justificar la visión islámica de la apostasía. Un documento que en su artículo 30 la describe como el crimen cometido por un musulmán que decide dejar el islam, independientemente de que adopte o no una nueva religión. En el 31, detalla las múltiples formas que incurrir en apostasía, incluyendo conductas que van más allá del abandono explícito del islam. El texto en sí no está vigente y podríamos incluso alegar que está desfasado, considerando que la última constitución de 2014 no incluye una provisión específica sobre la apostasía y la blasfemia. Sin embargo, al ser la institución islámica de referencia en el mundo musulmán y contando con la autonomía suficiente para redactar su propio proyecto de constitución, las opiniones sobre la apostasía de Al Azhar sirven para advertir las incompatibilidades entre islam y constitucionalismo. En última instancia, la mayoría de los textos—incluida la Declaración del Cairo de Derechos Humanos—utilizan el argumento de la prohibición de ejercer cualquier presión sobre el hombre para forzarlo a cambiar de religión, como vía justificativa de la criminalización de la apostasía.

La experiencia tunecina también viene marcada por un fuerte tributo a los principios de la Sharía como fuente de legislación. Durante el proyecto de reforma se plantea la misma problemática que en el caso egipcio a la hora de determinar el rol del islam, la Sharía, la libertad de pensamiento religioso, la libertad de expresión y los derechos de las mujeres. Como resultado, los artículos más controvertidos fueron reformados, pero manteniendo un carácter marcadamente ambiguo. La constitución no se definía como secular, sino “amistosamente” democrática; el país se proclama como el único que no reconocía oficialmente el islam como la religión del Estado—al menos no explícitamente—, y así con lo que se convirtió en una batalla de palabras que no dejaban claro el papel de la religión en Túnez. Sobre la apostasía y la blasfemia, en el país no

existen leyes que criminalicen directamente el desprecio de lo sagrado, si bien ha habido algunos intentos por parte de los islamistas de introducir una ley contra la blasfemia. En cuanto a la homosexualidad, si bien Túnez ha experimentado en los últimos años cierta apertura, y el activismo de la sociedad civil ha conseguido que se empiece a tratar el tema en los medios, en Egipto la situación permanece en un estado de empeoramiento insondable. Entre los medios procesales para probar la homosexualidad todavía se incluyen prácticas como la examinación anal. En la mayoría de los casos, los jueces acaban imponiendo más de una pena por la supuesta comisión del mismo crimen, violando el principio jurídico de no juzgar la misma causa dos veces (*non bis in idem*). Otros, más abiertos pero igualmente sometidos a la presión social, no tienen más remedio que ceder y procesarlos.

Mención especial merece la iniciativa presentada en el parlamento tunecino en 2018; el Código de Libertades Individuales (Code des Libertés Individuelles). Relativo a la homosexualidad, este código reconocía la orientación sexual como motivo ilegítimo de discriminación, además de incorporar el respeto a la vida sexual y la identidad personal como parte del derecho a la intimidad. La propuesta habría requerido la enmienda de los artículos 226, 226 bis y 230 que criminalizan la homosexualidad en Túnez pero, por desgracia, no prosperó. El partido islamista Ennahda lo criticó abiertamente como una amenaza a la estructura familiar y la cohesión social.

En definitiva, la situación en Egipto presenta un horizonte que invita al pesimismo y sin perspectivas de cambio. Túnez, por su parte, ha empezado a dar muestras de otros actores, minoritarios, sin duda, pero que han roto con el tabú. Las acciones de activistas como el líder del Partido Liberal y cofundador de la asociación Shams, Munir Baatur; ahora refugiado en Francia, tienen una repercusión aparentemente escasa, pero muy importante. Igual que la tuvieron las protestas sociales que en su momento frenaron los intentos de Ennahda por implementar una ley contra la blasfemia. La vuelta al autoritarismo, esta vez con un Kais Saïed encabezando un régimen presidencialista, podría poner en riesgo todos esos esfuerzos, pero la mentalidad de cambio ya se ha activado.

En un intento acertado por esclarecer cómo la interpretación actual de los fundamentos de la Sharía es incompatible con el pleno reconocimiento de los derechos individuales, Virgili no solo aborda el estudio de dos libertades fundamentales, sino que rinde homenaje a dos de las minorías más vulnerables "con la esperanza de que las nuevas constituciones hagan que la primavera llegue también para ellos".